

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00144-13

RESOLUCIÓN NÚM: PFPA/23.6/2C.27.2/148/2014

Fecha de Clasificación: _____

Unidad Administrativa: Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente

Reservado: _____

Periodo de Reserva: _____

Fundamento Legal: _____

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: JLDB

Fecha de desclasificación: 23/06/2014

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil catorce, en el expediente administrativo número PFPA/23.3/2C.27.2/00144-13, abierto a nombre del [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, en cumplimiento al oficio de orden de inspección número PFPA23.3/2C.27.2/347/2013, se ordenó realizar visita de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR, TIPO CAMIONETA PICK UP, MARCA FORD F-250, MODELO 1995, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, a efecto de verificar las obligaciones de carácter ambiental cuya competencia le corresponde a esta Autoridad Federal.

SEGUNDO.- En fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, derivado de la inspección realizada en el resultando inmediato anterior, se circunstanció acta de inspección número 17-07-163-2013.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dictan los presentes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXXVI, XXXVII, 16 fracciones XVII y XXVIII, 158, 160, 161, 162, 163 fracciones VII y XXIV, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 120, 122 y 174 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Forestal Sustentable, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 45 fracciones I, X y XI, 68 fracciones IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero incisos b) y e) punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Que las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo y manejo de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como que el acto administrativo se extingue por diferentes medios, que la doctrina ha clasificado, por razones metodológicas como normales y anormales. Por un lado la realización fáctico-jurídica del acto administrativo se lleva a cabo en forma normal mediante el cumplimiento voluntario y la realización de todas aquellas operaciones necesarias para cumplir el objeto o contenido del propio acto, extinguiéndose por su cumplimiento y la realización de su objeto; por otra parte, puede extinguirse por procedimientos o medios anormales cuando se detecta alguna irregularidad o ineficiencia en el acto administrativo. En este último sentido, en el derecho administrativo se habla de irregularidades del acto administrativo cuando no es perfecto o alguno de sus elementos es irregular, esto es, no reúne los requisitos y modalidades para que opere con plenitud, trayendo como consecuencia la ineficacia parcial o total de aquél, ineficacia que puede ser inmediata o de aplicación automática, o bien, que sea necesaria la declaratoria por parte de autoridad competente.

Por lo que al entrar al estudio del expediente que se resuelve, se advierte una NOTA INFORMATIVA, de fecha primero de abril de dos mil catorce, suscrita por el C. Enrique López Robledo, personal adscrito a esta Delegación en Morelos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual, hace del conocimiento de esta Autoridad Administrativa que una vez constituido en el domicilio ubicado en [REDACTED], para realizar la notificación del acuerdo de inicio de procedimiento número PFFA/23.5/2C.27.2/028/2014, de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, esta fue imposible de realizarse, toda vez que al llamar en la puerta de acceso al inmueble enunciado, atendió una señora quien se negó a identificarse, informando que en el mismo no vivía ninguna persona que respondiera al nombre del [REDACTED], por lo que vista la nota informativa a que se hace referencia en el presente considerando y toda vez que se desconoce el domicilio en el cual pueda ser notificado el inspeccionado, esta Delegación se encuentra ante una **IMPOSIBILIDAD MATERIAL** de continuar el presente procedimiento administrativo por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, con las reservas de Ley, en tales términos **SE DETERMINA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE** en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo anterior, y al desprenderse que mediante acuerdo de inicio de procedimiento se estableció la medida de seguridad consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de 2.688 m³ o 215 kilogramos de palma solate de la especie *Brahea dulcis kunth*, y al desconocerse donde pueda localizarse al inspeccionado, atentos al contenido de lo dispuesto en los artículos 6, 160, 163 fracción III y 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 179 del Reglamento de la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el **DECOMISO** de 2.688 m3 o 215 kilogramos de palma sollate de la especie *Brahea dulcis kunth*.

Por lo que respecta al vehículo automotor consistente en una camioneta pick up, marca Ford F-250, modelo 1995, color blanca, con placas de circulación NW-28-355, del Servicio Particular del estado de Morelos, se deja sin efectos su aseguramiento precautorio, quedando a disposición del inspeccionado.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa se advierte **UNA IMPOSIBILIDAD MATERIAL** de continuar con el normal del procedimiento administrativo de que se trata a través de la emisión del proveído por virtud del cual se determine la posible responsabilidad de una persona con motivo de los hechos detectados durante la diligencia de inspección, para que previos los trámites de ley se defina su responsabilidad jurídica a través de la cual se concluya el procedimiento de que se trata, toda vez que no existe sujeto determinable; razón por la cual, con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **asunto concluido**.

SEGUNDO.- Esta autoridad en ejercicio de sus facultades y atentos al contenido de lo dispuesto en los artículos 6, 160, 163 fracción III y 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al desconocerse el domicilio donde pueda ser localizado el inspeccionado, se determina el **DECOMISO** de 2.688 m3 o 215 kilogramos de palma sollate de la especie *Brahea dulcis kunth*.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los señalados en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese el presente acuerdo, por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ BELLOC, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

037

EN EL ROTULON ADMINISTRATIVO DE
FECHA 23 DE JUNIO DE 2014, SE HIZO LA PUBLICACION DE
LEY DEL ACUERDO DE FECHA 23/JUNIO/2014
CONSTE -----
CON FECHA 24 DE JUNIO DE 2014, SURTIO EFECTOS LA
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE -----

SIN TEXTO